

Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

RESOLUCIÓN NÚMERO

201950006755

31 de enero de 2019

“Por la cual se establece el proceso de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes regidos bajo el Decreto-Ley 1278 de 2002, correspondiente al año académico 2019”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1437 de 2011, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Municipales 0883 y 1847 de 2015, la Resolución Nacional 2823 de 2002; y

CONSIDERANDO:

1. El contenido del Art. 67 de la Constitución Nacional en sus incisos 1º y 6º es de obligatorio cumplimiento para el Estado y las entidades territoriales y Municipales, quienes tienen la dirección, financiamiento y administración de los servicios Educativos Estatales en los términos que señala la misma Constitución Nacional y la Ley.
2. La ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en el artículo 7 establece las competencias de los distritos y los municipios certificados.

El numeral 7.3 reza: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del sistema general de participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

Y el numeral 7.12 expresa: “Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción...”

3. Mediante Resolución N° 2823 del 9 de Diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Medellín obtuvo certificación que lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su Jurisdicción.
4. El Decreto N° 0883 del 3 de Junio de 2015, “Por el cual se adecua la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, en el numeral 12 del artículo 135, le asigna a la Secretaría de



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
📞 Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Educación, entre otras, las siguientes funciones: *“Administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta de personal docente y de administrativos, al igual que la carrera docente y la carrera administrativa del personal de las Instituciones Educativas, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y Municipal.”*

5. Por Decreto 1847 del 23 de Noviembre de 2015, se modificó *“...la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y personal administrativo del Sector Educativo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Medellín”*, se incorpora y adopta de manera definitiva la planta global de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos del sector educativo financiados con recursos del Sistemas General de Participaciones, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Los docentes y directivos docentes vinculados bajo el Decreto No. 1278 de 2002, deben ser evaluados con sujeción a los lineamientos establecidos por la Ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 2.4.1.5.1.1. y siguientes del Decreto No. 1075 de 2015.
7. Al finalizar el año escolar se realizará la evaluación de periodo de prueba a los docentes y directivos docentes vinculados durante el año, siempre y cuando hayan estado ejerciendo el cargo por un periodo no menor a cuatro (4) meses durante el respectivo año, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002.
8. Al finalizar el año escolar se realizará la evaluación anual de desempeño laboral a los docentes y directivos docentes que hayan servido en el establecimiento por un término no menor a tres (3) meses durante el respectivo año de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.5.1.5 del decreto 1075 de 2015.
9. A través de la Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012, la Comisión Nacional de Servicio Civil señaló las orientaciones y protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente, Decreto-Ley 1278 de 2002.
10. El Decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.4.1.5.1.1. y siguientes, estableció y reglamentó la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002.
11. La Ley 1437 de 2011, en sus artículos 11 y 12 definió el conflicto de intereses, las causales y el trámite de los impedimentos y recusaciones.
12. Por medio del Decreto Municipal No. 0561 del junio 3 de 2003, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, se organizaron los Núcleos de Desarrollo Educativo y se les asignaron funciones a sus Directores quienes se encuentran adscritos a la planta global de cargos financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones,



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

reconociéndolos como responsables de la evaluación de los Directivos Docentes-Rectores y los Directores de los establecimientos educativos.

13. Por Resolución Municipal No. 201850075437 del 22 de octubre de 2018, se definieron las fechas de inicio y finalización de las actividades de docentes y directivos docentes para el año lectivo 2019.
14. La Secretaría de Educación de Medellín es responsable del proceso de evaluación anual del desempeño de docentes, directivos docentes y orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con lo establecido por el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto No. 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Se adoptan los protocolos para la evaluación de periodo de prueba, aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los cargos de docente orientador, directivo docente coordinador y directivo docente rector, docente de preescolar, docente de básica primaria, docente de básica secundaria y docente de educación media; diseñados bajo las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, los cuales deberán registrarse y diligenciarse por medio del aplicativo HUMANO EN LÍNEA, en la dirección <http://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2383/humanoEL/Ingresar.aspx?Ent=Medellin>

ARTÍCULO 2°. Se adoptan los protocolos para la evaluación anual de desempeño laboral para los cargos de docente, directivo docente coordinador y directivo docente rector; diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales deberán registrarse y diligenciarse por medio del aplicativo HUMANO WEB, en la dirección <http://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2383/humano/Ingresar.aspx?ReturnUri=%2Fhumano%2F>

ARTÍCULO 3°. Se adoptan los protocolos para la evaluación anual de desempeño laboral para los docentes pertenecientes al programa para la Excelencia Docente y Académica Todos a Aprender (PTA); diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y publicados en los sitios Web www.medellin.edu.co y www.mineduacion.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La evaluación de período de prueba de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores, se realizará al finalizar el año académico a quienes se desempeñaron como mínimo por cuatro (4) meses en el cargo durante el respectivo año. Los docentes que no cumplan con el tiempo mínimo exigido, deberán esperar el siguiente año académico para efectuar la evaluación (inciso primero del art. 31 del Decreto ley 1278 de 2002).

ARTÍCULO 5°. La evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, se realizará al finalizar el año académico a quienes poseen derechos de carrera e inscripción



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

en el escalafón y laboren en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 6°. Asignar mediante resolución motivada a los Directores de los Núcleo de Desarrollo Educativo, la responsabilidad de evaluar a los rectores y directores rurales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 0561 de 2003 y en atención a lo señalado en el artículo 2.4.1.5.1.10. Literal c) del Decreto No. 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°. Fijar como fecha límite para realizar la evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos docentes, el uno (1) de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 8°. ACTIVIDADES: Para cumplir con el proceso de evaluación, los Directores de los Núcleos de Desarrollo Educativo, los rectores y directores deben realizar las siguientes actividades: 1) Socialización del proceso de evaluación estableciendo acuerdos escritos y firmados por el evaluador y el evaluado, sobre las evidencias, criterios de evaluación, contribuciones individuales e instrumentos a utilizar en el proceso. 2) En las Instituciones Educativas que cuenten con una matrícula superior a 500 estudiantes, el rector contará con el apoyo del coordinador o coordinadores, quienes colaboraran en el proceso con la recolección de evidencias. 3) Creación del cronograma para llevar a cabo la evaluación en el respectivo establecimiento educativo. 4) Entrevistas de seguimiento del proceso por parte del rector y/o director con el docente y/o directivo docente que está siendo evaluado. 5) Ejecución de la evaluación y diligenciamiento de los protocolos por parte del rector o director en las plataformas Humano Web y Humano en línea. 6) Notificación de los resultados de la evaluación al docente y/o directivo docente evaluado, por parte del rector y/o director. 7) Resolver y dar curso a los recursos que le sean interpuestos e informar a la Secretaría de Educación sobre los mismos y sus resultados. 8) Radicar, entre el 25 de noviembre y el 09 de diciembre de 2019, en medio físico, los resultados de la evaluación con los protocolos debidamente diligenciados y firmados en la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACION: Citar al evaluado por el medio más idóneo, para que se presente y se notifique de manera personal.

PARÁGRAFO 1°. En caso de no poderse llevar a cabo la notificación personal y transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, se debe practicar una notificación por aviso, que consiste en remitir a la dirección de residencia, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, un aviso acompañado de una copia íntegra, del protocolo de evaluación, el que deberá contener además la fecha del mismo y del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que proceden, las autoridades ante quién deben interponerse, los plazos respectivos, y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a su entrega.

PARÁGRAFO 2°. En caso de desconocerse la información del destinatario, el aviso y una copia íntegra del protocolo de evaluación deberá publicarse en la página electrónica correspondiente y en todo caso, en un lugar público y de fácil acceso por el término de cinco (5) días, después de lo cual y al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, se tendrá por practicada, conforme lo



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3°. Siempre se deberá dejar constancia del envío de la citación y del envío de la notificación por aviso en caso de que se tenga que hacer de este modo.

ARTÍCULO 10°. RECURSOS: Contra el acto de evaluación del periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral, proceden los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el evaluador y el recurso de apelación por el Secretario de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 1°. La oportunidad para la presentación de los recursos, es por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta o a la notificación por aviso, o bien al vencimiento de la publicación, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos, so pena de rechazo: 1) Contener el nombre, identificación y dirección del recurrente (evaluado), así como su dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. 2) Interponerse dentro del plazo estipulado, por el evaluado, o su representante o apoderado debidamente constituido (sólo los abogados en ejercicio pueden cumplir esta labor). 3) Sustentar los motivos de inconformidad. 4) Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer. Los efectos de la evaluación establecida en el protocolo, se surtirán cuando la misma esté completamente en firme y se haya vencido el termino para interponer recursos y no se hizo uso de ellos, o cuando habiéndose interpuesto, se encuentran resueltos.

ARTÍCULO 11°. IMPEDIMENTOS: Cuando sobrevenga un impedimento el directivo docente rector o director rural, enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Secretario de Educación, quien decidirá sobre la viabilidad de la causal aducida, el escrito como mínimo contendrá la justificación de la misma de acuerdo a lo establecido en los artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). El Secretario de Educación decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. De aceptar el impedimento, determinará mediante acto administrativo a quién corresponde la evaluación; y ordenará la entrega de los compromisos y evidencias del proceso. ✓

ARTÍCULO 12°. RECUSACIONES: Cuando se presente una recusación debe remitirse un escrito informando tal situación al Secretario de Educación, quien oficiará al recusado para que manifieste si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término y de aceptarse la recusación, el Secretario de Educación determinará mediante acto administrativo a quién corresponde la evaluación; y ordenará la entrega de los compromisos y evidencias del proceso.

ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD DE EVALUAR: Los rectores y directores son responsables de la evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral del personal a su cargo, de presentarse la omisión de evaluar se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Decreto Ley 760 de 2005, que a su tenor



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

establece: "Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud el empleado o empleados responsables de evaluar no lo hicieron, la evaluación parcial o semestral o la calificación definitiva se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo. La no calificación dará lugar a investigación disciplinaria". Por lo anterior, se concluye que si el docente o directivo docente no es evaluado por causa atribuible al evaluador, se entenderá que superó su evaluación en el porcentaje mínimo satisfactorio.

ARTÍCULO 14°. La Secretaría de Educación de Medellín realizará el seguimiento del proceso de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, correspondiente al año académico 2019, mediante el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y oficiará a los rectores y directores que no registren las actividades del proceso evaluativo descrito en el artículo 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15°. Las consecuencias de la evaluación de docentes y directivos docentes son las establecidas en los artículos 31 y 36 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

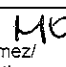
ARTÍCULO 16°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 31 de enero de 2019

El Secretario de Educación,


LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL

Proyectó Andrés Restrepo Bernal Profesional Universitario Alejandro Hoyos Montoya Abogado Talento Humano	Revisó Isabel Angarita Nieto Líder del Equipo Jurídico	Aprobó Alberto Medina Aguilar Director Técnico Talento Humano	Aprobó  Luz Marcela Omaña Gomez/ Subsecretaria Administrativa y Financiera
--	--	---	--



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co